



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 22 de agosto de 2018  
Oficio CRH/910/2018  
Recurso de revisión 1088/2018  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia de  
Fiscalía General del Estado de Jalisco  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se adjunta copia de la resolución que aprobó el Pleno de este Instituto de Transparencia, el día 22 veintidós de agosto de 2018 dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**Atentamente**

***"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX  
Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"***

**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez  
Secretario de acuerdos**

FADRS



**Ponencia**

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
*Comisionado Ciudadano*

**Número de recurso**

**1088/2018**

**Nombre del sujeto obligado**

**Fiscalía General del Estado de Jalisco.**

**Fecha de presentación del recurso**

**22 de junio de 2018**

**Sesión del pleno en que se aprobó la resolución**

**22 de agosto de 2018**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*"...presentó este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, debido a que la misma está incompleta, pues dejó puntos sin respuesta, además de que la organización de la información obstaculiza su comprensión..."(sic)*



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

**AFIRMATIVA PARCIALMENTE**



**RESOLUCIÓN**

*Se **sobresee** el presente recurso de revisión en razón de que, el sujeto obligado realizó actos positivos, concentrando la información en una sola tabla Excel, de manera que dejó sin objeto el presente recurso de revisión.*

*Archívese como asunto concluido.*



Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1088/2018  
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de agosto de 2018 dos mil dieciocho.-----

**V I S T A S** las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1088/2018**, interpuesto por la recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**; y

**R E S U L T A N D O:**

1.- **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 12 doce de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue turnada a la Unidad de Transparencia de la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, generando el número de folio 02541218, a través del cual requirió lo siguiente:

*"Pido lo siguiente en archivo Excel como datos abiertos para ser entregado por vía electrónica (Infomex o mi correo registrado).*

*I Se me informe de 2007 a hoy en día (fecha en que presento mi solicitud) lo siguiente, por cada búsqueda internacional con fines de detención y extradición que haya efectuado este sujeto obligado, de probables responsables de delitos cometidos en Jalisco, precisando por cada caso:*

- a) Fecha de consignación y/o judicialización del caso
- b) Delitos en el caso
- c) Cantidad de hombres y de mujeres probables responsables del delito que son objeto de la búsqueda
- d) En qué países se solicitó la búsqueda y detención de los probables responsables
- e) Fecha en que se solicitó la búsqueda del inciso anterior
- f) Con qué mecanismo legal se solicitó la búsqueda internacional (ficha roja de Interpol, o cuál)
- g) Cuántos hombres y cuántas mujeres fueron encontrados y detenidos, en qué países (cuántos en cada país) y en qué fechas.
- h) Se informe si se solicitó la extradición de los detenidos del inciso anterior, cuándo y a qué países (cuántos hombres y mujeres por cada país)
- i) Se informe si ya se realizó la extradición, de cuántos hombres y cuántas mujeres por cada país y en qué fechas
- j) Qué estatus actual tienen las personas extraditadas (con sentencia condenatoria o absolutoria, con juicios en proceso, si fueron liberados o cualquier otra)." (SIC)

2.- **Respuesta a la solicitud de información.** Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado emitió resolución en respuesta a la solicitud de información en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE** de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

" ...

...esta Unidad de Transparencia determina recurrir a la hipótesis normativa para entregarle al solicitante, un **Informe Específico** que estará a su disposición en el plazo que alude la fracción V de dicho precepto legal, el cual contendrá una respuesta de manera clara a su pretensión..." (SIC)

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** El día 22 veintidós de junio del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía correo electrónico [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx), el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto con fecha 25 veinticinco de junio del presente año, generando el folio 04206, a través del cual manifestó su inconformidad en los siguientes términos:

“ ...

Presentó este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, debido a que la misma está incompleta, pues dejó puntos sin respuesta, además de que la organización de la información obstaculiza su comprensión, como lo mostraré a continuación.

Recurro la totalidad de la respuesta por los siguientes motivos específicos:

**Primero.** Porque el sujeto obligado disoció la información en dos tablas distintas, la primera sobre solicitudes de búsqueda de personas y la segunda sobre personas detenidas en otros países, dicha separación impide saber en cuáles de los casos de búsqueda de la primera tabla sí se logró la detención y en cuáles no; también impide conocer en la segunda tabla de qué delitos tratan los casos.

Por lo tanto, recurro la respuesta con el fin de que el sujeto obligado responda a la solicitud unificando la información en una sola tabla, pues esto permitirá informar por cada caso todas las variables solicitadas y que así la repuesta esté completa, además de que fue así como se solicitó originalmente sin que fuera satisfecho.

**Segundo.** Aunque es de reconocerse que el sujeto obligado priorizó la transparencia al informar también los casos en que las personas buscadas fueron retornadas pro medio de deportaciones, a segunda tabla es de difícil comprensión con respecto a informar en cuáles casos sí se efectuó la extradición, y en cuáles no, y en cuáles sí se efectuó la deportación y en cuáles no, por lo que pido que estas variables sean respondidas de manera clara y categórica.

**Tercero.** En la segunda tabla, en la columna de Deportación, hay casos respondidos de manera muy ambigua por lo que se dificulta su comprensión. Los transcribo:

En el cuarto caso: "AGOSTO 2017 QUEDA SIN EFECTO DETENIDA ANTES DE ABANDONAR EL PAIS"; en el quinto caso: "AMPARO DEJA SIN EFECTO", en el octavo caso: "AMPAR DEJA SIN EFECTO"; en el noveno caso: "QUEDA SIN EFECTO, DETENIDO EN EL ESTADO DE JALISCO"; en el caso 13; "DEJO SIN EFECTO P OR AMPARO"; en el caso 14: "DESISTIMIENTO".

Los casos anteriores los recurro para que se clarifique qué acciones específicas fueron las que quedaron sin efecto, es decir, si quedó sin efecto la detención, o la búsqueda, o la extradición o la deportación; así como que se clarifique a qué se refiere por desistimiento, esto es, qué instancia se desistió y de qué se desistió en específico.

**Cuarto.** El inciso j fue omitido completamente.

Es por estos motivos que recurro la respuesta con el fin de que los puntos señalados sean subsanados por el sujeto obligado, para obtener así una resolución que dé acceso cabalmente a la información pública solicitada, y que resulte fácilmente comprensible..."(sic)

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de junio del año 2018 dos mil dieciocho el Secretario Ejecutivo de este

Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente contra actos del sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 1088/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe.** El día 03 tres de julio de 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de junio del presente año, las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos contra el sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **1088/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión.

De igual forma, conforme a lo previsto en el arábigo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **requirió** al sujeto obligado a efecto de que en el término de **tres días hábiles** a partir de aquel en el que surta efectos la notificación correspondiente, remita a este Instituto un **informe en contestación** al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes con fecha 05 cinco de julio del presente año, ello según consta a fojas 21 veintiuno y 22 veintidós de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

**6. Se recibe informe de Ley, se requiere a la parte recurrente.** Por acuerdo de fecha 30 treinta de julio del año. 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio **FG/UT/5235/2018**, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 11 once de julio de la presente anualidad, en compañía de 8 ocho fojas certificadas y una original que corresponde a la certificación, visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe de ley correspondiente de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“...  
...esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco tuvo a bien requerir al área competente, a efecto de verificar la factibilidad de complementar la información que le fue proporcionada y/o se llevaran a cabo las aclaraciones correspondientes con relación a la inconformidad manifiesta por el quejoso. De esta forma, dicho requerimiento fue atendido de manera satisfactoria contrario a lo que señala el numeral 87 punto 3 del mismo ordenamiento leal, y al efecto se remitió un documento que, a consideración de este sujeto obligado, se tiene por ejercidos actos positivos suficientes para dejar sin efecto dicha inconformidad; ya que contiene la información requerida por el solicitante...” (SIC)

De igual manera, se tuvieron por recibidos en su totalidad los documentos ofertados por el sujeto obligado los cuales serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Del mismo modo, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente del informe de Ley y sus anexos a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Finalmente, se dio cuenta que las partes fueron omisas en pronunciarse respecto de la celebración de la audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, por lo que, de conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El anterior acuerdo, fue notificado al recurrente el día 1° primero de agosto del presente año, según consta a foja 36 treinta y seis de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión.